BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 700,00

Nº 26.933

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

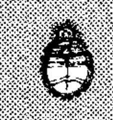
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1321/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/7/90

VISTO el próximo desplazamiento a la REPUBLICA ITALIANA del señor Ministro de Economía, Contador D. Antonio Erman GONZALEZ,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Doctor D. José Roberto DROMI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Decreto 1348/90

Su creación.

Bs. As., 17/7/90

VISTO la misión que tenía asignada la ex-SECRETARIA DE LA JUVENTUD, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha del dictado del Decreto Nº 479/90, de reestructuración de las Secretarías y Subsecretarías, la mencionada Secretaría de la Juventud había alcanzado sólidos avances en el diseño y ejecución de programas tendientes a lograr la inserción de la juventud en el proceso político y social.

Que el Gobierno Nacional considera de fundamental importancia la activa participación de los hombres y mujeres que tendrán en el futuro la responsabilidad de la conducción del país.

Que es necesario elaborar y coordinar las políticas participativas de la juventud en todos los programas y acciones que se ejecuten en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que para el logro de esos objetivos es conveniente la creación del Instituto Nacional de la Juventud dentro del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD que actuará como organismo centralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — El Instituto que se crea por el artículo precedente tendrá por misión entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de la juventud, a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD estará dirigido y administrado por UN (1) Presidente que será asistido por DOS (2) Secretarios Ejecutivos.

El Presidente y los Secretarios Ejecutivos serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Ministro de Salud y Acción social.

Art. 4º — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD será la máxima autoridad del organismo y, en caso de impedimento o ausencia temporaria, será reemplazado por el Secretario Ejecutivo que él designe.

Los Secretarios Ejecutivos cumplirán las funciones que el Presidente les asigne.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD funcionará, provisionalmente, con el personal, los elementos y demás medios de la

SUMARIO

ex-SECRETARIA DE LA JUVENTUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 6º — En el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha del presente decreto, el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD deberá elaborar y remitir a consideración del Ministro de Salud y Acción social, para su posterior elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de estructura orgánica ajustado a las disposiciones de aplicación.

Art. 7º — Agrégase en el Anexo III del Decreto Nº 1312/90 lo siguiente:

CARGO	REMUNERACION
Presidente del Instituto Nacional de la Juventud	A 2.766.000.-
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de la Juventud	A 2.500.000.-

Art. 8º — El Presidente y los Secretarios Ejecutivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD tendrán derecho a percibir los adicionales por antigüedad y por título, en las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44, respectivamente, del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428/73, sus modificatorios y complementarios.

Art. 9º — A los fines de las obligaciones asumidas por la ex-Secretaría de la Juventud establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD asumirá la continuidad jurídica de la mencionada Secretaría.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

SALARIOS

Decreto 1342/90

Fíjanse las remuneraciones para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas regido por el Estatuto aprobado por Ley Nº 20.239, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 13/7/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de junio del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de junio de 1990 las remuneraciones del Personal Civil de las Fuerzas Armadas regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 20.239, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los montos detallados en el Anexo I del presente decreto, incluyen el "Suplemento Mensual No Remunerativo", establecido por Resolución Conjunta Nº 709 (MD) - Nº 353 (ME) del 8 de noviembre de 1989, cuyo importe dejará de liquidarse.

Art. 3º — Los gastos emergentes de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	616.882	925.323	1.542.205
29	585.647	878.470	1.464.117
28	558.630	837.946	1.396.576
27	531.667	797.499	1.329.165
26	507.328	760.991	1.268.319
25	494.184	741.277	1.235.461
24	474.568	711.852	1.186.420
23	458.388	687.582	1.145.970
22	439.792	659.688	1.099.480
21	422.630	633.946	1.056.576
20	407.538	611.308	1.018.846
19	393.791	590.686	984.477
18	379.014	568.521	947.535
17	370.399	555.598	925.997
16	362.476	543.715	906.191
15	355.187	532.780	887.967
14	348.529	522.793	871.322
13	342.476	513.715	856.191
12	336.948	505.421	842.369
11	332.879	499.318	832.197
10	327.205	490.808	818.013
9	322.883	484.324	807.207
8	318.805	478.208	797.013
7	314.870	472.304	787.174
6	311.522	467.284	778.806
5	308.409	462.614	771.023
4	305.430	458.146	763.576
3	302.640	453.959	756.599
2	300.643	450.964	751.607
1	298.127	447.190	745.317

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Decreto 1349/90

Desígnanse Presidente y Secretarios Ejecutivos.

Bs. As., 17/7/90

VISTO el Decreto Nº 1348/90, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.

Que el mismo estará dirigido y administrado por un presidente y dos secretarios ejecutivos.

Que en consecuencia corresponde designar a dichos funcionarios.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones necesarias para cumplir con las misiones asignadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD al señor Julián Andrés DOMINGUEZ (D. N. I. Nº 16.387.194).

Art. 2º — Desígnanse Secretarios Ejecutivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD a los señores Julián Edgardo DUHALDE (D. N. I. Nº 17.776.898) y Jorge Eduardo SRUR (D. N. I. Nº 18.014.464).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

Decreto 1350/90

Exceptúase a la citada Obra Social de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 17/7/90

VISTO lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612/90, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Artículo 27 de la norma mencionada en el Visto congela las vacantes, el tercer párrafo de dicho artículo establece que el PODER EJECUTIVO podrá autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población, situación que comprende a la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE por la característica de los servicios que brinda.

Que dicha Obra Social desarrolla fundamentalmente actividades médico-asistenciales imposibles de limitar por responder sus servicios a condicionantes de demanda espontánea de la población bajo cobertura.

Que en circunstancias como las que atraviesa el país en la actualidad, las Obras Sociales deben actuar como elementos moderadores de las consecuencias que la grave crisis trae aparejada a la población, principalmente a lo relacionado con el incremento en la utilización de los servicios.

Que por dicha razón es un imperativo actual no sólo mantener los servicios prestacionales, sino además incrementarlos donde ello fuere posible, para llevar tranquilidad y ayuda social a los sectores más afectados.

Que dicha Obra Social brinda cobertura a uno de los sectores más postergados y conflictivos de la población, como lo es el de la actividad docente.

Que la actividad prestacional de la citada Obra Social está comprendida en los términos a que se refiere el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la SUBSECRETARIA DE SALUD, y al que menciona el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en su Resolución Nº 199/90, exigiendo la ejecución de servicios mínimos y obligatorios de prestación a los afiliados.

Que resulta de necesidad imprescindible proceder a cubrir las vacantes producidas en su dotación de personal para seguir prestando los servicios comprometidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del área de origen ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE a cubrir las vacantes requeridas para garantizar la continuidad de sus servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José R. Dromi.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1351/90

Designaciones en la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes dependiente de la Subsecretaría de Salud.

Bs. As., 17/7/90

VISTO el expediente Nº 2020-15481/90-0 del registro de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que es de imperiosa necesidad contar con la colaboración de los señores Adolfo Héctor FORT y Humberto Nebal BELLOCCHIO para cubrir los cargos directivos de Director Nacional y Coordinador Area Programática respectivamente de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en virtud de los conocimientos y experiencia con que cuentan.

Que asimismo es procedente exceptuar a las designaciones que por el presente se efectúan en la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES de los alcances del artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por Decreto Nº 612 del 2 de abril del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD

Y ACCION SOCIAL y LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa de acuerdo con lo determinado en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse las personas que se nominan en el Anexo I del presente Decreto en la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en la Categoría, Agrupamiento, y Función que en cada caso se indica.

Art. 2º — Exceptúanse de los alcances del artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril del mismo año a las designaciones que se efectúan en el artículo 1º por las razones expuestas en el considerando del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José R. Dromi.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

FORT, Adolfo Héctor (L.E. Nº 4.317.001), Categoría VEINTICUATRO (24), Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Función Director Nacional.

BELLOCCHIO, Humberto Nebal (L.E. Nº 4.761.060), Categoría VEINTITRES (23), Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Función Coordinador Area Programática.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1295/90

Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes del Japón a ser exhibidos en la Tercera Exposición del Intercambio Comercial, Tecnológico y Cultural Argentina-Japón '90.

Bs. As., 13/7/90

VISTO el Expediente Nº 204.375/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINO JAPONESA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás gravámenes por la importación para consumo de los folletos, afiches y catálogos, originarios y procedentes de JAPON, que se exhibirán en la "TERCERA EXPOSICION DEL INTERCAMBIO COMERCIAL, TECNOLOGICO Y CULTURAL - ARGENTINA-JAPON '90", que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 al 30 de setiembre de 1990.

Que dicha Entidad solicita además, la exención del pago del arancel consular y de la tasa de estadística sobre la importación temporaria de los automóviles, y otros bienes a ser exhibidos en la mencionada Exposición.

Que en relación a la operación señalada en el considerando anterior procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importaciones temporarias, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley 22.415) y su reglamentación y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que la realización de esta Muestra acrecentará el intercambio cultural de nuestro país con JAPON.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792, en lo que respecta a la importación para consumo y en cuanto al pago de la tasa de estadística y del arancel consular, por la importación temporaria, es posible eximir en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 765 del Código Aduanero (Ley 22.415) y el artículo 1 de la Ley 13.997, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de folletos, afiches y catálogos, originarios y procedentes del JAPON, para su exhibición y promoción en la - "TERCERA EXPOSICION DEL INTERCAMBIO COMERCIAL, TECNOLOGICO Y CULTURAL -ARGENTINA-JAPON '90", hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (u$s 15.000.-), sin que ello genere egreso de divisas.

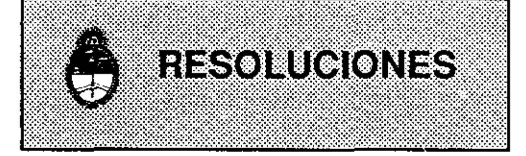
Art. 2º — Los automóviles de origen japonés que ingresarán bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria para su exhibición en la mencionada muestra, son los indicados a continuación:

MARCA	MODELO	PESO (KG)	PRECIO (U$S)
MAZDA	M. P. V.	1.699	15.700
MAZDA	B 2.600	1.480	9.500
MAZDA	B 2.600 (D. C)	1.560	10.500
TOYOTA	HI-LUX LN90L	1.300	8.650
TOYOTA	HI-LUX LN106L	1.470	11.960
TOYOTA	HI-LUX LN111L	1.560	11.800
SUBARU	M. V.	975	5.900
NISSAN	PICK-UP KING	1.265	7.550
NISSAN	MAXIMA 5M/T	1.355	15.350
NISSAN	AXXESS	1.250	13.190
DAIHATSU	S-86 LP PICK-UP	720	2.700
DAIHATSU	S-86 LV FURGON	660	3.100
DAIHATSU	F-77 PR DLX	1.490	6.750

Art. 3º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias del mismo y Resolución M. E. Nº 23 del 8 de junio de 1989.

Art. 4º — Exímese a la ASOCIACION ARGENTINO JAPONESA, del pago del arancel consular y de la tasa de estadística por la introducción al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria de los mencionados automóviles, y otros bienes destinados a ser exhibidos en la "TERCERA EXPOSICION DEL INTERCAMBIO COMERCIAL, TECNOLOGICO Y CULTURAL - ARGENTINA-JAPON '90".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 100/90

Actualízanse las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 75/90, y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario fijar las retribuciones correspondientes en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiere obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada ley, para el mes de Junio del corriente año.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del citado Régimen.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Junio de 1990, las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en la tabla anexa en la presente resolución.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requeridas por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 1990

	ZONA GENERAL	(1) ZONA COEFICIENTE 1,20
Por día	₳ 32.610.-	₳ 39.130.-
Por medio día	₳ 16.305.-	₳ 19.565.-
Por hora	₳ 4.060.-	₳ 4.870.-

Cuando los empleadores contraten los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) ZONA COEFICIENTE 1,20: Comprende las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 101/90

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y fardos de pasto de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 80/90 y el Registro CNTA Nº 61/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 —La Plata— proponiendo remuneraciones para las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, son las siguientes:

	CON S.A.C. POR BOLSA A
Distancia	
Recargo hombreando a mayor distancia	
De 16 a 17 metros	370.-
De 17 a 18 metros	370.-
De 18 a 19 metros	400.-
De 19 a 20 metros	425.-
Costura hacia adentro	75.-
Carga y descarga	
Derecho, carga y descarga	335.-
Pesando en balanzas de alto porte, carga o descarga	405.-
Pesando en balanzas de bajo porte, carga o descarga	425.-
Estibador o pilero	75.-
Bajada y/o pulseada de bolsas de pilotes o estiba, camión o carro, para coser, cambiar o rellenar	125.-
Bajada de bolsa, cualquier destino	125.-
Cosida aprovechando la hebra al máximo, por hebra	125.-
Cambiadas y/o rellenar con cosida de boca	210.-
Achicadas de bolsa que pasen de paso con movimiento pesando	410.-
Alcanzar bolsas de cereales de camiones, chatas y/o vagones, carros	120.-
Acomodar bolsas de cereales, sobre camiones, chatas y/o vagones, carros	93.-
Cuando se corte boca de bolsa sobre camión en rejillas o tolva percibirán como único movimiento	165.-
Corte de boca y vaciado de bolsas en máquinas de limpieza, como único movimiento	93.-
Enganchar, sacar y coser en embolsadora con mesa y sin movimiento	135.-
Enganchar, sacar y coser en boquilla sin movimiento	165.-
Enganchar, sacar y coser en boquilla con tobogán	135.-
Enganchar, sacar y coser en embolsadora, sin mesa y sin movimiento	175.-
Barrer camiones, vagones, carros, por unidad	930.-
Embolsar derrame, barridos	155.-
Limpiar vagones, chatas, por unidad	930.-
Cuando se trabaje en terrenos escabrosos, mayores de 15 cms. del nivel natural donde se realiza el trabajo se recargará	92.-
Embolsar en boquilla de camiones, sin movimiento	425.-

	POR QUINTAL
Descargar cereal a granel o gravitación directa	47.-
Cargar o descargar a granel c/impulsor mecánico y/o por gravitación	47.-
Cargar y/o descargar a granel c/impulsor mecánico y/o por gravitación, con emparejamiento	59.-
Cuando se palee en vagón y/o galpón o silos sin aireación o ventilación	210.-
Cuando se palee en vagón y/o galpón o silos con aireación o ventilación	150.-
Calafatear vagón para granel, cada uno	560.-
En los casos de limpieza interior, desinfección, etc. de los silos	CONVENCIONAL

Transbordos: De galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón, se aplicarán los salarios que corresponden a:

Cargar y/o descargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	47.-
Descargar y/o cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación, con emparejamiento	59.-
Palear en rejillas o camiones	135.-
Descargar a granel mediante el uso de plataforma hidráulica para la cuadrilla	47.-
Descarga a rejilla, por equipo	14.100.-
Descarga a sin fin, por equipo	20.400.-
El equipo comprende chasis y acoplado de aproximadamente 30.000 Kgs.	

Cuando se trabaje con burro, el salario se recargará un cincuenta por ciento (50 %) a partir de la séptima camada de bolsas. Este mismo recargo se abonará cuando se utilice burro o plancha en la carga de camiones o vagones de ferrocarril.

Los salarios sufrirán un descuento del 20 % cuando se trate de bolsas que pesen hasta 40 kilogramos, incluyendo las con fertilizantes. Solamente podrá descontarse este 20 % en las bolsas tipo "semillas" que no sean de medida y cuyo peso no exceda de 40 kilogramos. Las medidas reconocidas son: 10 x 47; 10 x 58; 9 x 47; 9 x 58; 10 x 52 y 9 x 52 cms.

	CON S.A.C. POR QUINTAL
Silos subterráneos	
Descargar cereal a granel o gravitación directa de camiones	47.-
Cargar o descargar, con impulsor mecánico y/o gravitación	47.-
Descargar y/o cargar a granel con impulsor mecánico y/o gravitación con emparejamiento	59.-
Palear dentro del silo, en la carga o descarga, un movimiento cada tres metros que se efectúe por la cantidad de kilaje efectivo que se realice, se abonará	210.-
En los casos de desinfección, limpieza interior, etc. de los silos	CONVENCIONAL
Trabajos con alpiste: Recargo del 32 %	

	CON S.A.C. POR QUINTAL
Movimiento de envases	
Atados de bolsas vacías alcanzadas o no desde vagón, camión o carro a galpón o viceversa con estiba, atado de hasta 50 bolsas, por atado	56.-
Juntar, acomodadora, empaquetar bolsas vacías en paquetes de 25 bolsas, cada paquete	140.-
Movimiento de materiales	
Planchadas de subir o bajar, cada una por movimiento	82.-
Colocar compuertas en vagones, cada uno	305.-
Mover durmientes de cualquier clase, cada uno	125.-
Planchones chicos, cargar y descargar y/o tender, cada uno	205.-
Planchones grandes, cargar y descargar y/o tender, cada uno	370.-
Lienzos grandes, colocar o sacar, cada uno	245.-
Tapacaras emblecadas de 3 a 10 mts., colocar o sacar	285.-
Lonas chicas, cargar y/o descargar, cada una	150.-
Tapar o destapar pilas, con lona y movimiento, por pila.	190.-
Mesas, burros, caballetes, grandes, medianos o chicos después de los tres primeros metros y hasta 14 mts.	255.-
Transportar balanzas y/o platos, después de los 3 primeros metros y hasta 16 mts.	255.-
Movimiento de vagones	
Mover vagones, vagonetas vacías hasta 16 metros por movimiento y por vagón	270.-
Mover vagones, vagonetas o chatas cargadas hasta 16 metros	270.-
Por movimiento y por vagón, se incrementará sobre el salario establecido en el punto anterior por tonelada	20.-

Movimientos de fardos de pasto:	CON S.A.C. POR FARDO
Derecho hasta 33 kgs.	350.-
Derecho de 34 kgs. hasta 44 kgs.	380.-
Derecho de 45 kgs. hasta 60 kgs.	505.-
Pesando hasta 33 kgs.	390.-
Pesando de 34 kgs. hasta 44 kgs.	415.-
Pesando de 45 kgs. hasta 60 kgs.	550.-
Alcanzar fardos de vagones, vagonetas, chatas, camiones o carros	120.-
Acomodar fardos en camiones, vagonetas, chatas, vagón, camiones, carros	120.-

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 102/90

Fíjanse las remuneraciones para la cosecha de papa de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 83/90 y el Registro CNTA Nº 61/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) por las que se fijaron remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papa en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para la cosecha de PAPA en la Provincia de Buenos Aires, serán las siguientes:

	MAYO 1990 A
TRABAJOS EN CHACRAS, POR BOLSA, PARA LA CUADRILLA SIN COMIDA, CON S. A. C.	
SACAR CON MAQUINA SACADORA EN DISCO O ESTRELLA	
Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:	
a) Sin máquina embolsadora	1.970.-
b) Con máquina embolsadora	1.330.-

	MAYO 1990 ₳
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	835.-
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	950.-
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	1.100.-
La misma, sin coser	995.-
Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	1.135.-
La misma, sin coser	1.100.-
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada	995.-
La misma, sin coser	950.-
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora, en pila o en montón, sacar descarte, desenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar	650.-
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	150.-
Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	140.-
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	1.405.-
Alimentar la máquina zarandeadora de pila, montón o de bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	740.-
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsas llenas con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	125.-
Cargar o descargar de camión y/o acoplado la bolsa llena, cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	250.-
Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	250.-
Costurero, costura simple	135.-
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encalando (espolvoreando) - Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	2.540.-
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	425.-
SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS	
Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:	
a) Sin máquina embolsadora	1.400.-
b) Con máquina embolsadora	1.180.-
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	700.-
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	795.-
LAVADEROS DE PAPAS	
Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 metros	625.-
TRABAJOS POR DIA CON S. A. C.	
COSECHAR A MAQUINA	
Operario de mesa visora, para atención del descarte	64.400.-
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a la pila redondear la pila y tapar	73.200.-
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en rastrojo	68.850.-
RIEGO POR ASPERSION	
a) Con atención del motor	73.200.-
b) Sin atención del motor	68.800.-
c) Otras tareas	64.350.-

	MAYO 1990 ₳
TRABAJOS POR HECTAREA, PARA LA CUADRILLA, CON S. A. C.	
Con máquina de disco o estrella:	
Juntar con surco abierto con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:	
De 400 a 499 bolsas por Ha.	416.500.-
" 500 a 599 " " "	468.500.-
" 600 a 699 " " "	535.300.-
" 700 a 799 " " "	624.500.-
" 800 a 899 " " "	669.000.-
" 900 a 999 " " "	720.600.-
" 1000 o más " " "	720.600.-
Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos:	
Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:	
De 400 a 499 bolsas por Ha.	347.000.-
" 500 a 599 " " "	390.500.-
" 600 a 699 " " "	446.000.-
" 700 a 799 " " "	520.400.-
" 800 a 899 " " "	557.300.-
" 900 a 999 " " "	633.800.-
" 1000 o más " " "	633.800.-

Art. 2º — Las remuneraciones del artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 103/90

Fíjase las remuneraciones para las tareas de arreo de ganado y remates ferias a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 82/90 y el Registro CNTA Nº 61/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) por el que se proponen remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS, y

CONSIDERANDO:

QUE, analizadas las mismas y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 para el personal ocupado en tareas de ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS en la Provincia de BUENOS AIRES jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, las siguientes remuneraciones:

1) ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas

	POR DIA, CON COMIDA Y POR PERSONA ₳
Capataz con caballo	124.400.-
Peón con caballo	97.800.-

	POR DIA, CON COMIDA Y POR PERSONA ₳
Carrero sin elementos de trabajo	112.400.-
Carrero con carro y caballos de su propiedad	CONVENCIONAL
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma, por cada 5 km (1 legua) por persona y sin comida	505.-

2) ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elementos de trabajo, por leguas

Capataz	18.700.-
Resero	9.750.-
Carrero con carro y caballo de su propiedad	CONVENCIONAL
VIATICO: Cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal	21.860.-

3) LOCALES DE REMATE-FERIAS, ESPECIALES A CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIO DIA CON COMIDA

	POR DIA ₳	MEDIO DIA ₳
Capataz	164.100.-	98.460.-
Clasificador	123.900.-	73.800.-
PISTERO		
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este percibirá un salario adicional de	15.500.-	9.310.-
El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.		
Peón a caballo	110.100.-	66.050.-
Peón a pie	74.750.-	44.650.-
Menores de 14 a 18 años	67.950.-	40.750.-
Rondadores por noche con caballos	107.500.-	64.500.-

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	15.500.-
b) Por almuerzo	17.100.-
PERSONAL MENSUALIZADO	
Peón con comida	910.200.-
Peón sin comida	1.033.100.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS: El jornal tendrá un recargo de:

Bajo lluvia	13.950.-
Terreno en mal estado	12.450.-

4) CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	CAMION ₳	VAGON ₳
Vacunos	250.-	285.-
Yeguarizos	310.-	330.-
Lanares	93.-	115.-
Porcinos	CONVENCIONAL	

5) LOCALES DE EXPOSICION: Con comida	POR DIA ₳	MEDIO DIA ₳
Peones en general a pie	74.450.-	44.650.-
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	110.100.-	66.050.-
Serenos	107.500.-	64.500.-

HORAS EXTRAS: Cuando se trabaje horas extras, se recargará el salario en un 100 %, se entiende por horas extras las trabajadas antes de la salida del sol o después de la puesta del mismo o durante el tiempo establecido para el descanso para almorzar dos (2) horas. Esta disposición no rige para el personal permanente durante las horas de descanso.

Art. 2º — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 104/90

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de carga en chacra de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 84/90 y el Registro CNTA Nº 61/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) proponiendo remuneraciones para las tareas de CARGA EN CHACRA en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARGA, DESCARGA, MANIPULEO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O CHACRAS DE TRIGO, AVENA, CEBADA, CENTENO, ALPISTE, MIJO, NABO, RAYGRASS, MAIZ, SORGO, GIRASOL, SEMILLA DE ALFALFA FORRAJERA Y PARA PASTURAS Y FARDOS DE PASTOS, en la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, son las siguientes:

	MAYO 1990 ₳
RECARGO POR MAYOR DISTANCIA DE LOS 16 METROS HOMBREANDO	
De los 16 a los 17 metros	430.-
De los 17 a los 18 metros	515.-
De los 18 a los 19 metros	515.-
De los 19 a los 20 metros	540.-

Pasando los 50 Kms. de distancia y cada 5 kilómetros o fracción siguiente se abonará un adicional de ₳ 20 -.- por bolsa y ₳ 24.- a granel.

Carga directa de galpón, planchada, pila, patio, pila rastrojera, en camiones caja abierta y/o cerrada por bolsa	400.-
Estibador o pilero	87.-
Alcanzar bolsas de cereales de camiones, chatas y/o carros	140.-
Acomodar bolsas de cereales sobre camiones, chatas y/o carros	115.-
Bajada de bolsas cualquier destino	155.-
Pesando en balanzas de alto porte, por bolsa	450.-
Pesando en balanzas de bajo porte, por bolsa	455.-
Cargando en rodeos, hileras o montones de rastrojo no menores de 100 bolsas, por bolsa	470.-
Carga en rastrojo al corte de las cosechadoras tal como queda en los descargue de las máquinas, por bolsa	600.-
Trasbordo de camión a camión, por bolsa	400.-
Cuando se efectúe la parada de bolsas en la descarga, por bolsa	62.-
Alcanzar bolsas desde el camión a la rejilla en los casos que haya que descargar bolsas en rejilla donde se corten de un solo lado, se recargará por bolsa carga completa	168.-
Corte de boca y vaciada de bolsa sobre tolva, rejilla o camión, por bolsa	155.-
Carga y/o descarga a granel con impulsión mecánica y/o por gravitación con emparejamiento de carga, por quintal	68.-

PALEO POR QUINTAL

Palear en silo y/o todo ambiente cerrado cada 3 metros que se efectúen, por movimiento	190.-
Palear en montones de patio y/o chacra cada 3 metros que se efectúen	168.-
Palear sobre camión y/o rejilla	140.-

	MAYO 1990
	A
POR BOLSA	
Enganchar, sacar coser embolsadora, sin movimiento por bolsa	230.-
Enganchar, sacar y coser, de boquilla bajo camión por bolsa	366.-
Bajadas de bolsa de pilotes o estibas, camión o carro para cambiar; rellenar y/o achicar, por bolsa	125.-
Cosidas por hebra, aprovechando al máximo la misma	138.-
Cambiar o rellenar con cosida de boca, por bolsa	200.-
Achicadas de bolsas que excedan de peso, por bolsa	117.-
MOVIMIENTO DE ENVASES	
Carga y/o descarga de bolsas vacías en atados de hasta 25 bolsas, por atado	168.-
Juntar, acomodar, empaquetar bolsas vacías en paquetes de 25 bolsas, cada paquete	450.-
CARGAS DE FARDO DE PASTO (Sin casa, ni comida, para la cuadrilla)	
Carga directa o descarga hasta 45 kgs.	450-.
De 46 a 60 kgs.	540.-
Descarga o carga, pesando hasta 45 kgs.	482.-
De 46 a 60 kgs.	575.-
Cuando no se efectúe la parada de fardos, se descontará por fardo	105.-

VIATICOS: Cuando a las 13 o 21 horas en los meses de Diciembre a Abril inclusive, o a las 13 a 20 horas en los meses de Mayo a Noviembre inclusive el personal de cargadores en chacra no haya retornado al lugar de contratación, el empleador y/o su representante tendrá la obligación de proporcionarles comida o en su defecto abonarles A 6.350.- por comida principal. Si por exigencia del trabajo los obreros deben pernoctar fuera del lugar de salida, el empleador le proporcionará la cama; en su defecto abonará a cada persona A 8.190.- por noche.

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 105/90

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de cosecha de batata de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 77/90 y el Registro CNTA Nº 61 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 —LA PLATA— proponiendo remuneraciones para las tareas de COSECHA DE BATATA en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de BATATA en la Provincia de BUENOS AIRES, serán las siguientes:

	MAYO 1990
	A
TRABAJOS DE CAMPO: por bolsa	
Bolsa grande, engavillar, embolsar, coser y cargar	2.830.-
Bolsa papera, engavillar, embolsar, coser y cargar	1.935.-
Bolsa papera, sin vista, sin costura	1.775.-
Bolsa chica, vista alargada (32 kgs)	1.535.-
Bolsa chica, vista redonda c/malla	1.935.-
Bolsa grande sin vista, sin costura	1.935.-
Trasbordo bolsa grande, más de 15 bolsas	500.-
Trasbordo bolsa grande, menos de 15 bolsas	620.-

	MAYO 1990
	A
TRABAJO DE LAVADERO: por bolsa	
Bolsa grande, vista alargada	1.230.-
Bolsa papera, cosida con vista	1.005.-
Bolsa chica, vista redonda, con malla	1.005.-
Bolsa chica, cosida con 1 fila de vista	865.-
Bolsa chica, cosida con oreja, sin vista	540.-
Bolsa chica, cosida a máquina	455.-
Trasbordo bolsa grande en lavadero	235.-
Trasbordo bolsa chica en lavadero	140.-

Se deja aclarado que el peso de las bolsas deben ser los siguientes: Bolsa papera entre 48 y 52 kilos, Bolsa grande entre 52 y 58 kilos, pasando ese límite de kilos la bolsa sufrirá un recargo del 30 por ciento.

Cuando se realice trasbordo de bolsas, éstas podrán ser transportadas por el trabajador 12 surcos como máximo, pasando ese límite y hasta 18 surcos la bolsa sufrirá un recargo del 30 por ciento.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 106/90

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de recolección y lavado de zanahoria de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 81/90 y el Registro CNTA Nº 61/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de recolección y lavado de zanahoria en su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de RECOLECCION Y LAVADO DE ZANAHORIA en la Provincia de Buenos Aires jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, serán las siguientes:

TRABAJOS EN CHACRA O LAVADERO: Por bolsa y para la cuadrilla sin comida:

	MAYO 1990
	A
AFLOJANDO LA TIERRA CON APORCADOR O REJA	
Juntar zanahoria descolando bolsa papera llena, boca abierta, cargado sobre camión o acoplado	2.050.-
JUNTAR CON SURCO ABIERTO:	
Juntar con máquina a disco descolando bolsa papera llena, boca abierta, cargada sobre camión o acoplado	1.950.-
Juntar con máquina cosechadora con tolva cargada sobre carros sileros	940.-
Juntar con máquina a disco bolsa papera llena sin descole, boca abierta, cargada sobre camión o acoplado	1.950.-
Juntar con máquina cosechadora, embolsando y cargando sobre camión o acoplado	1.600.-
LAVADERO	A
Lavar, clasificar, coser y cargar acomodando sobre camión o acoplado con cinta	1.175.-
Lavar, clasificar, abrochar y cargar acomodando sobre camión o acoplado con cinta	1.095.-
Lavar, clasificar y cerrar con máquina de calor cargando sobre camión o acoplado con cinta	935.-

Todos los trabajos que se realicen sin cinta sufrirán un incremento del CIENTO POR CIENTO (100 %).

Cuando el descarte sea superior a un veinticinco por ciento (25 %) del trabajo, se incrementará el precio de la bolsa en un cincuenta por ciento (50 %) del valor indicado.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º, llevan incluida la parte correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio Garcia Arrouy. — Raúl Valloire.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 107/90

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de horticultura de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 78/90 y el Registro CNTA Nº 61/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) proponiendo remuneraciones para las tareas de HORTICULTORA en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en la Provincia de Buenos Aires, serán las siguientes:

SALARIOS SIN COMIDA Y POR TRABAJADOR	MAYO 1990 MES ₳	DIA ₳
— APRENDICES —		
Mayores de 18 años	854.700.-	38.300.-
Menores de 17 a 18 años	852.800.-	37.500.-
de 16 a 17 años	758.200.-	33.500.-
de 15 a 16 años	664.700.-	29.150.-
de 14 a 15 años	568.600-	25.200.-
TAREAS GENERALES:		
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	947.800.-	41.700.-
Aradores y carreros	1.024.900.-	45.000.-
Regadores y enlienzadores	1.023.900.-	45.000.-
Obreros especializados	1.024.900.-	45.000.-
Choferes	1.248.300.-	55.000.-

Los patronos o contratistas que suministren la alimentación al personal ocupado, en ningún caso podrán cobrar por la misma una suma mayor de ₳ 3.570.- para el mes de Mayo de 1990, por día.

Art. 2º — Las remuneraciones por día fijadas en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional al sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 108/90

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de floricultura y viveros de la provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO, la Resolución CNTA Nº 79/90 y el Registro CNTA Nº 61/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) por el que se proponen remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS que se desarrollan en la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, serán las siguientes:

SALARIOS SIN COMIDA	MAYO 1990 MES ₳	DIA ₳
Trabajador calificado	912.400.-	43.550.-
Mecánicos generales y tractoristas	960.200.-	46.100.-
Trabajador semi-calificado	883.000.-	41.950.-
Conductor tractorista	953.400.-	45.750.-
Trabajador no calificado	849.700.-	40.050.-

Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distinto al del lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de ₳ 7.300.- para el mes de Mayo 1990 por cada comida principal.

Art. 2º — Las remuneraciones por dia a que se refiere el artículo 1º, incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario, no asi las mensuales, respecto de las cuales deberá abonarse conforme a las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio Garcia Arrouy. — Raúl Valloire.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C.165/90

Déjase sin efecto el prorrateo establecido por Resolución C.51/89.

Mendoza, 17/7/90

VISTO Y CONSIDERANDO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C-51/89 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nro. 302/89.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto a partir de las VEINTICUATRO (24) horas del día 31 de Julio de 1990, el régimen de prorrateo de los despachos al consumo interno de vinos de mesa y reserva, establecido por la Resolución Nº C-51/89, y sus normas reglamentarias concordantes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martinez. — Oscar Moyano. — Juan J. Azcona. — Américo J. Zingaretti. — Eduardo H. Rodriguez. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C.166/90

Reajústanse los aranceles correspondientes a análisis químicos.

Mendoza, 18/7/90

VISTO el Expediente Nº 311-000272/86-7, el Decreto Nº 2070/77, que establece el reajuste trimestral de los aranceles correspondientes a los análisis químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 2º del citado Decreto dispone que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe ajustar trimestralmente el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Que la variación experimentada durante el período correspondiente al trimestre abril-junio en el Indice General de Precios Mayoristas no Agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, produjo una modificación del valor establecido para el trimestre pasado en AUSTRALES TREINTA Y CINCO (₳ 35).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 1990, en AUSTRALES CIENTO SETENTA Y TRES (₳ 173), el valor de la unidad establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 177/77, modificado por el Decreto Nº 2070/77.

Art. 2º — Dése al Tribunal de Cuentas de la Nación para la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Oscar Moyano. — Ramón A. Díaz. — Américo J. Zingaretti. — Juan B. Monserrat. — Eduardo H. Rodríguez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C.167/90

Establécese el valor del litro de vino en el marco de la Ley Nº 23.550 y de la Resolución C. 87/89.

Mendoza, 18/7/90

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C-87/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución estipula que el Consejo Directivo deberá establecer periódicamente el valor del litro de vino, sobre la base del precio promedio ponderado de las operaciones de traslado equivalente a contado, registradas en la Bolsa de Comercio de Mendoza y San Juan, correspondientes al mes inmediato anterior al efectivo pago del Resarcimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en Australes Seiscientos Uno (₳ 601) el valor del litro de vino, para las liquidaciones de las cuotas por resarcimiento que se hagan efectivos en el mes de julio de 1990, en el marco de la Ley Nº 23.550 y de la Resolución Nº C-87/89.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola y a Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — Oscar Moyano. — Américo J. Zingaretti. — Juan J. Azcona. — Juan B. Monserrat.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 221/90

Acéptase la renuncia del *Fiscal para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal* y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 18/7/90

VISTO el expediente nº 76.883/90 del registro de esta Subsecretaría, y las atribuciones conferidas al suscripto por las resoluciones M. E. J. nros. 482/90 y 505/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 1990, la renuncia presentada por el señor doctor Aníbal IBARRA (D. N. I. nº 11.987.525), al cargo de FISCAL PARA EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 661/90

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Bs. As., 19/7/90

VISTO el expediente ENCOTEL Nº 11.825, año 1990, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al MINISTERIO DE ECONOMIA en cuanto a las tarifas de las Empresas del Estado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS a aplicar el cuadro tarifario que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Facultar a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS a fijar la fecha desde la cual regirán las tarifas que mediante la presente Resolución se aprueban.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José R. Dromi.

ANEXO RESOLUCION Nº 661/90

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales

Hasta Gramos	Cartas ₳	Tarjetas Postales ₳
10	2000	
20	2500	Cada
100	2800	
250	3250	Una
500	3600	
1000	6700	1200
2000	9400	

Por las Cartas y Tarjetas Postales que cursen entre provincias, se percibirá el duplo de las tarifas precedentes.

2. Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U. T.) AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (₳ 695).

Ministerios de Economía y de Educación y Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Res. Conj. 642/90 y 1264/90

Fíjase el haber mensual de su personal a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 16/7/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros de Educación y Justicia y de Economía, en forma conjunta, por el artículo 3º, inciso h), apartado 1º), del Decreto nº 101/85, incorporado mediante Decreto nº 654, del 24 de mayo de 1988.

Por ello,

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y JUSTICIA Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establecer a partir del 1º de junio de 1990 el HABER MENSUAL de todas y cada una de las jerarquías del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, según *se detalla en el ANEXO I, de la presente Resolución Conjunta.*

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución Conjunta, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

HABER DE COEFICIENTE VIGENTE A PARTIR DEL 01/06/90

INSPECTOR GENERAL	3.030.973
PREFECTO	2.871.863
SUBPREFECTO	2.712.753
ALCAIDE MAYOR	2.274.805
ALCAIDE	1.973.914
SUBALCAIDE	1.696.652
ADJUTOR PRINCIPAL	1.449.322
ADJUTOR	1.228.773
SUBADJUTOR	976.717
AYUDANTE MAYOR	1.837.500
AYUDANTE PRINCIPAL	1.592.500
AYUDANTE 1ra.	1.408.750
AYUDANTE 2da.	1.041.250
AYUDANTE 3ra.	918.750
AYUDANTE 4ta.	724.661
AYUDANTE 5ta.	685.277
SUBAYUDANTE y Cadete III año	645.894
Cadete I y II año	567.126

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 846/90

En la edición del 23 de mayo de 1990, donde se publicó la citada Resolución, en forma sintetizada, se omitió lo siguiente:

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.08.99.99 a la siguiente mercadería "DESBOBINADORA DE ALAMBRE DESNUDO".

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/6/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 750 Nros. 329.866/870, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 26/7 Nº 15.293 v. 26/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se hace saber a ROBERTO VAZQUEZ (reg. Nº 45.932) con último domicilio conocido en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 710 - Capital Federal y a la firma ALBA, Cía. Argentina de Seguros, con último domicilio conocido en Avda. Luro Nº 2630 - MAR DEL PLATA, que en el expte. SA52-40/87 caratulado: "ROBERTO VAZQUEZ (Reg. Nº 45.932) s/inf. arts. 970 - Código Aduanero - Ref.: D.I.T. Nos. 10 y 11/82" que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección Sumarios, ha recaído el Fallo Nº 28/88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ROSARIO, Junio 15 de 1990. VISTO: ..., y CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR, en los términos del art. 1112 inc. a) del Código Aduanero, y en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, por haberse configurado en autos la infracción al art. 970 del mismo Código, a la firma importadora ROBERTO VAZQUEZ (Reg. Nº 45.932) con último domicilio conocido en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 710 - Piso 7 - Oficina G - Capital Federal, al pago de una multa igual a UNA (1) vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería en infracción, que según planilla actualizada de fs. 31 asciende a AUSTRALES OCHOCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA (₳ 803.778.790.-); INTIMANDOSELA, al propio tiempo a su cancelación dentro del perentorio término de QUINCE días hábiles a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora en los términos de los arts. 924 y 925 - C.A., actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 2º — EXIGIR, a la firma ROBERTO VAZQUEZ (Reg. Nº 45.932) el pago de los derechos de importación y demás gravámenes correspondientes a la mercadería que resultó en infracción, los que actualizados según planilla de fs. 31 asciende a la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA (₳ 803.778.790.-); INTIMANDOSELA, al propio tiempo a su cancelación dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora, en los términos de los arts. 924 y 925 - C.A., actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 3º — HAGASE SABER a la firma ALBA, CIA. ARGENTINA DE SEGUROS con último domicilio conocido en Avda. Luro Nº 2630 - Mar del Plata, que responderá solidariamente con el imputado en cuanto al monto exigido en el art. 2º del presente fallo en concepto de tributos, atento las pólizas de seguro de caución Nos. 18.877, 18.787, 10.876 y 18.879 correspondientes a los OM 1190 A Nos. 98, 99, 100 y 101 y 102/83. ARTICULO 4º — INGRESAR, las sumas exigidas en los Arts. 1º y 2º del presente al rubro RENTAS GENERALES, de conformidad a lo establecido en el art. 885 - C.A. y la Ley 22.091. ARTICULO 5º — De forma. Fdo.: Dr. Raúl A. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO".

e. 26/7 Nº 1679 v. 26/7/90

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se hace saber a la firma ROBERTO VAZQUEZ con último domicilio legal conocido en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 710 piso 7º, Oficina "G" - CAPITAL FEDERAL y a ALBA, CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A.,con último domicilio conocido en Avda. Luro Nº 2630 - MAR DEL PLATA, que en el expte. SA52-41/88 caratulado: "ROBERTO VAZQUEZ (Reg. Nº 45.932) s/infracción art. 970 - Código Aduanero - Ref.: D.S.I.T. Nos. 31, 33 y 35/81", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección SUMARIOS, ha recaído el Fallo Nº 33/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ROSARIO, Julio 12 de 1990. VISTO: ..., y CONSIDERANDO: ... El administrador de la Aduana de Rosario RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR, en los términos del Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero, y en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, por haberse configurado en autos la infracción al Art. 970 del mismo Código, a la firma importadora ROBERTO VAZQUEZ (Reg. Nº 45.932), con último domicilio conocido en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 710 - Piso 7 - Oficina G - CAPITAL FEDERAL, al pago de una multa igual a UNA (1) vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería en infracción, que según planilla de actualización de fs. 25 asciende a la suma AUSTRALES CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TRES (₳ 52.440.703.-); INTIMANDOSELA, al propio tiempo a cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora, en los términos de los Arts. 924 y 925 - C.A., actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 2º — EXIGIR, a la firma ROBERTO VAZQUEZ (el pago de los derechos de importación y demás gravámenes correspondientes a la mercadería que resultó en infracción, los que actualizados según planilla de fs. 25 asciende a la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TRES (₳ 52.440.703.-); INTIMANDOSELA, al propio tiempo a su cancelación dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora, en los términos de los arts. 924 y 925 - C.A., actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 3º — HAGASE SABER a la firma ALBA, CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con último domicilio conocido en Avda. Luro Nº 2630 - Mar del Plata, que responderá solidariamente con el imputado en cuanto al monto exigido en el art. 2º del presente fallo en concepto de tributos, atento las pólizas de seguro de caución Nos. 18.877, 18.786, y (18.875 correspondientes a los OM 1190 A Nos. 99, 100 y 101/83. ARTICULO 4º — INGRESAR, las sumas exigidas en los Arts. 1º y 2º del presente al rubro RENTAS GENERALES, de conformidad a lo establecido en el art. 885 - C.A. y la Ley 22.091. ARTICULO 5º — De forma. Fdo.: Dr. Raúl A. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO".

e. 26/7 Nº 1680 v. 26/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 461/90

Resolución nº 434/90 -S/ratificación, finalización y designación Jefaturas.

Bs. As., 19/7/90

VISTO la modificación operada en la Estructura Orgánico Funcional del Organismo mediante Resolución nº 434 del 2/7/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se determinaron las Unidades Orgánicas a nivel de Departamento, División y Sección de las Direcciones creadas por Resolución nº 170/90, dependientes de la Subdirección General Legal Tributaria.

Que en atención a las necesidades funcionales, a lo propuesto por las Direcciones Asesoría Legal, Asesoría Técnica, Legislación y Contencioso Judicial y Penal Tributaria, corresponde designar a los funcionarios que asumirán las Jefaturas de las Unidades correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar las designaciones de Jefaturas efectuadas oportunamente a favor de los funcionarios mencionados en las Planillas Anexas al presente artículo, en las Unidades de Estructura y en el carácter que en cada caso se indica.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefatura asignadas, mediante las actos que en cada caso se mencionan, a los funcionarios citados en las Planillas Anexas al presente artículo y designarlos en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que se señalan.

Art. 3º — Designar a los funcionarios que más abajo se indican, en el carácter de Jefes Interinos, de las Unidades de Estructura que en cada caso se detalla:

LEGAJO Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
17.289/94	HOLGADO, Nélida	SEC. ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION ASESORIA TECNICA
9422/83	CAMPOS, Rodolfo Gabriel	DIV. PUBLICACIONES TECNICAS DEL DEPTO. DIFUSION TRIBUTARIA
28.037/		15 MENTEIGA, Susana Noemi DIV. ILICITOS TRIBUTARIOS I DEL DEPTO. PENAL TRIBUTARIO
11.627/		89 CARR, Juan Carlos DIV. ILICITOS TRIBUTARIOS II DEL DEPTO. PENAL TRIBUTARIO

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 461/90

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER	ACTO ADM.
	DIRECCION ASESORIA LEGAL		
DE BARI, Dena Luisa MINCOFF de (Legajo nº 18.819/92)	SEC. ADMINISTRATIVA	INTERINA	RES. 36/88
LARES, Alfredo Lionzo (Legajo nº 11.048/59)	DEPTO. ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA	TITULAR	RES. 284/87
KASSLATTER, Jorge Alberto (Legajo nº 24.634/09)	DIV. ASESORIA LEGAL "A"	INTERINO	RES. 228/88
PIZZIO, Rosa Antonia DOMINGUEZ de (Legajo nº 24.686/82)	DIV. ASESORIA LEGAL "B"	INTERINA	RES. 228/88
SOSA, Carlos William (Legajo nº 8280/92)	DIV. ASESORIA LEGAL "C"	INTERINO	RES. 228/88
	DIRECCIÒN ASESORIA TECNICA		
LOPEZ LADO, José (Legajo nº 4655/27)	DEPTO. ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA	TITULAR	RES. 284/87
MASSAFERRO, Héctor Alejo (Legajo nº 9612/92)	DIV. ASESORIA TECNICA "A"	INTERINO	RES. 337/90
STURLA, Jorge Rubén (Legajo nº 12.083/51)	DIV. ASESORIA TECNICA "B"	INTERINO	RES. 238/88
JOUSSE, Jorge Oscar (Legajo nº 12.363/66)	DEPTO. CENTRO DE CONSULTAS	INTERINO	RES. 284/87
MICELI, Mario José (Legajo nº 27.560/16)	DIV. CONSULTAS "A"	INTERINO	RES. 644/89

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER	ACTO ADM.
MATAITIS, Norma Silvia (Legajo nº 22.378/41)	DIV. CONSULTAS "B"	INTERINA	RES. 218/89
	DIRECCION LEGISLACION		
LEGUIZAMON, Amalia Celina LINERA de (Legajo nº 23.395/46)	SEC. ADMINISTRATIVA	INTERINA	RES. 644/89
PIÑEIRO, Rosa Alicia (Legajo nº 9499/49)	DIV. BANCO DE DATOS	INTERINA	RES. 218/89
STERNBERG, Alfredo Ricardo (Legajo nº 15.254/82)	DEPTO. DIFUSION TRIBUTARIA	INTERINO	RES. 284/87
DIAZ, María Elena OTERO de (Legajo nº 16.299/90)	DIV. DIVULGACION TECNICO TRIBUTARIO	INTERINA	RES. 218/89
	DIRECCION CONTENCIOSO JUDICIAL Y PENAL TRIBUTARIO		
LIA, Ana María FIGLIANO de (Legajo nº 23.002/70)	SEC. ADMINISTRATIVA	INTERINA	RES. 438/90
SCHERER KEEN, Carlos Guillermo (Legajo nº 16.736/51)	DEPTO. CONTENCIOSO JUDICIAL	INTERINO	RES. 425/90
DORADO, Jorge Américo (Legajo nº 4642/79)	DIV. LETRADA "A"	INTERINO	RES. 331/87
QUEHEILLE, María Haydée (Legajo nº 19.859/53)	DIV. LETRADA "B"	INTERINA	RES. 331/87
WALDMANN, Juan Carlos (Legajo nº 11.095/74)	DIV. COORDINACION Y CONTROL	INTERINO	RES. 426/90

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION Nº 461/90

	FINALIZACION			DESIGNACION
APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER	DESIGNADO POR	UNIDAD DE ESTRUCTURA
PATO, Carlos Alberto (Legajo nº 19.857/35	DEPTO. REVIS. ASUNTOS LEGALES Y TECNICOS	INTERINO	RES. 284/87	DEPTO. REVISION DE ASUNTOS LEGALES
MORO, Osvaldo Anibal (Legajo nº 9470/22	DIV. BIBLIOTECA	INTERINO	RES. 395/90	SEC. BIBLIOTECA
COLLUFIO, Héctor Fernando Ramón (Legajo nº 16.924/43)	DEPTO. LEGISLACION Y NORMAS	INTERINO	RES. 234/90	DEPTO. NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS
PERALTA, Facundo Alfredo (Legajo nº 14.559/68)	DIV. LEGISLACION	INTERINO	RES. 644/89	DIV. NORMATIZACION "A"
ALVAREZ, Nora (Legajo nº 27.914/56)	DIV. NORMATIZACION	INTERINA	RES. 331/87	DIV. NORMATIZACION "B"
ARZONE, Marta Nelida (Legajo nº 20.243/16)	DEPTO. JURIDICO	INTERINA	RES. 284/87	DEPTO. PENAL TRIBUTARIO

ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUB DIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.
e. 26/7 Nº 1681 v. 26/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 462/90

PROCEDIMIENTO. Tratamiento de solicitudes regladas por la Resolución General Nº 3151. Competencia. Resolución Nº 363/90. Su modificación.

Bs. As., 20/7/90

VISTO la Resolución Nº 363 de fecha 30 de mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de optimizar el diligenciamiento de las solicitudes regladas por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3151, se entiende aconsejable adecuar la competencia de los funcionarios que han de intervenir en la resolución de las mismas, atendiendo a las funciones atribuidas a las distintas unidades de estructura del Organismo.

Por ello, atento lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Fiscalización y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 363/90, por el siguiente:

"ART. 2º — A los efectos dispuestos por el artículo anterior, la atribución de competencia se ajustará a los niveles que se indican a continuación:

1. — Para las solicitudes regladas por la Resolución General Nº 2224 y sus modificaciones y por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3151:

a) Hasta AUSTRALES QUINIENTOS MILLONES (A 500.000.000.-): Jefes de Región y Jefe del Departamento Fiscalización Interna dependiente de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Desde AUSTRALES QUINIENTOS MILLONES UNO (A 500.000.001.-): y en adelante: Directores de las Zonas I, II, III, IV, y V y Director de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. — Para el régimen opcional de pago a cuenta reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3151:

a) Jefes de las Divisiones Grandes Contribuyentes y Fiscalización Interna de las Regiones dependientes de las Direcciones de las Zonas, I, II, III, IV y V, según corresponda.

b) Jefe de la División Recupero de Impuestos del Departamento Fiscalización Interna dependiente de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

3. — Para las autorizaciones de transferencia anticipada, regladas por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3151, los jueces administrativos de las áreas de recaudación de las dependencias receptoras.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los puntos 2 y 3 del párrafo anterior, en oportunidad de dictarse las resoluciones a que alude el artículo 9º de la Resolución General Nº 3151, será de aplicación lo establecido en el punto 1 de aquel párrafo".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.
e. 26/7 Nº 1682 v. 26/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
25/7/90	191125063,4022

e. 26/7 Nº 1691 v. 26/7/90

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 23/90

Bs. As., 17/5/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 110.691/89, de 11 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma AVIC, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3889 y atento al cumplimiento del anexo correspondiente al Decreto reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las probetas graduadas de 10, 25, 50, 100, 250, 500 y 1000 ml de capacidad, calibradas a 20°C, de formato cilíndrico construidas con vidrio borosilicato, con bases desmontables y con un labio en forma de pico que facilita el trasvase del líquido, marca AVIC, de Industria Argentina.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la cercanía del número de serie y el grabado del mismo deberá ser indeleble.

3º — Asignar a las probetas graduadas descriptas en el artículo 1º el código de aprobación de modelo MC. 50-884.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.
e. 26/7 Nº 15.347 v. 26/7/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 31/90

Bs. As., 15/6/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 100.609/90, de 20 fojas de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma EL BALANCERO S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3929, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º – Aprobar las balanzas de funcionamiento no automático a equilibrio automático con sistemas de levas convencionales de Máx .= 500 kg y sus variantes de capacidad de Máx. = 1000 kg y Máx. = 2000 kg todas marca "EL BALANCERO"de Industria Argentina, cuya descripción del funcionamiento y variantes se detallan en folio Nº 2 y Nº 3 del Expediente de referencia, siendo sus características metrológicas, las siguientes:

Máx	=	500 kg	1000 kg	2000 kg
Mín	=	5 kg	10 kg	20 kg
e = d	=	0,500 kg	1 kg	2 kg
n	=	1000	1000	1000
Precisión	=	IIII	IIII	IIII

2º – El sello de verificación primitiva, se colocará sobre el remache de fijación de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto c.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80.

3º – Asignar a las balanzas presentadas, el código de aprobación de modelo BB.30-896.

4º – Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º – Comuníquese, publíquese y archívese. – Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.
e. 26/7 Nº 15.359 v. 26/7/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de pimiento (CAPSICUM ANNUUM L.) de nombre CALAFYUCO INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta-INTA.

Solicitante:

Estación Experimental Agropecuaria La Consulta-INTA.

Patrocinante:

Ing. Agr. Rubén Néstor OLIVA

Fundamentación de novedad:

Cultivar tipo "Calahorra" similar a Calatauco-INTA, del que se diferencia por:

CALAFYUCO INTA resistente a Phytophthora Capsici Leonian, Calatauco-INTA susceptible.

Además combina esta resistencia con tolerancia a virus del mosaico del tabaco (VMT).

Verificación de estabilidad: 24.10.88.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21, Ley 20.247).
e. 26/7 Nº 1683 v. 26/7/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre TACUARI INTA, obtenida en la EEA de Marcos Juárez.

Solicitante:

Instituto Nacional de Tecnologia Agropecuaria.

Patrocinante:

Ing. Agr. Leonardo Cayetano Galletti.

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido a Prata es TACUARI-INTA, diferenciándose en:

A) Tamaño de semilla:

TACUARI-INTA 137,9; PRATA 151,5

B) Actividad de peroxidasa: TACUARI-INTA: baja; Prata: alta.

C) Tipo de planta: TACUARI-INTA: intermedio; Prata: arbustivo.

D) Forma de hoja unifoliada: TACUARI-INTA: base hendida; Prata: base plana.

E) Forma del foliolo central hoja terminal; TACUARI-INTA: oval: Prata: oblonga.

F) Color el hilo TACUARI-INTA: amarillo; Prata: agamuzado.

G) Brillo del tegumento: TACUARI-INTA: opaco; Prata: brillante, y

H) Forma de la semilla: TACUARI-INTA: esférico-achatada; Prata: esférica.

Verificación de estabilidad: 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21, Ley 20.247).
e. 26/7 Nº 1684 v. 26/7/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre FAMAILLA 841 INTA, obtenida en la EEA Famaillá.

Solicitante:

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante:

Ing. Agr. Vicente Mariano Borquez.

Fundamentación de la novedad:

FAMAILLA 841 INTA, posee resistencia a Meloydogine incógnita y muy buen comportamiento al vuelco. Se diferencia de Kirby, el cultivar más parecido, por tener flor blanca, mientras Kirby tiene flor púrpura.

Verificación de estabilidad:

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21, Ley 20.247).
e. 26/7 Nº 1685 v. 26/7/90

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta (30) registros notariales de la Capital Federal, en los *términos y condiciones* de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 14 de agosto de 1990.

Podrán participar los escribanos matriculados al 23 de mayo de 1990. Las inscripciones se recibirán hasta el 3 de agosto de 1990 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Eduardo A. Claria, Colegio de Escribanos, Secretario.

e. 6/7 Nº 12.518 v. 27/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sta. Fe. 8/6/90.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226,1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2. 677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 8.6.90.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y *siguientes adheridos. Esc. Jorge M.* Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.755.390, 1.894.643 y 3.599.524; de u$s. 125 Nos. 2.458.532 y 3.827.957; de u$s. 250 Nº 2.775.943; de u$s. 1.250. Nos. 3.000.234, 3.007.788, 4.707.938 y 4.708.443, *con cupón Nº 17 y siguientes adheridos.* Esc. Juan. R. C. Danuzzo Iturraspe, Bs. As., 18/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/7 Nº 14.972 v. 22/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 19/7/90

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a PABLO CARLOS KAHANSKY, con domicilio desconocido, e inscripto en Registros de este Organismo bajo el Número 446.281-000-3, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que el responsable se dedicaba a la comercialización de objetos suntuarios sin encontrarse inscripto en el gravamen respectivo, situación que regularizó con fecha 16/1/85 (con posterioridad al inicio de la verificación), detectándose la falta de presentación de las declaraciones juradas pertinentes.

Que, en consecuencia la fiscalización actuante procedió a determinar la obligación fiscal que *tiene origen en los siguientes cargos: a)* Ventas omitidas, b) Compras no justificadas, y c) Mercaderías en existencia sin su documentación respaldatoria.

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 60, 63, 64, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580), en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" omitido, que no ha sido conformado por el responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), conce-

diéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 21/5/90, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del contribuyente— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción del responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, con respecto al cargo a) corresponde puntualizar que procede su formulación, dado que, el responsable omitió declarar ventas de productos alcanzados por el tributo desde el inicio de su actividad, y al no aportar la totalidad de la documentación relativa a sus operaciones, se tuvo en consideración los depósitos bancarios emergentes de sus cuentas corrientes radicadas en los bancos "Citibank" e "Italia y Río de la Plata" a fin de establecer el monto del ajuste (detalle conforme vista dictada).

Que, con referencia al cargo b) importa señalar que el responsable no ha presentado la documentación respaldatoria de las compras relativas a las ventas indicadas en el cargo a), considerándose que las mismas no habían tributado el gravamen correspondiente a la etapa anterior, aplicándose en consecuencia la disposición emergente del artículo 60 de la ley de la materia (detalle conforme vista).

Que, en consideración al cargo c) el mismo resulta procedente habida cuenta que, del cotejo entre el inventario físico practicado por esta Dirección el 11/1/85 y la documentación de compra compulsada, se detectaron mercaderías sin su documentación respaldatoria; gravándose las mismas de acuerdo al artículo 60 de la ley citada (detalle conforme vista).

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados al responsable mediante resolución dictada en fecha 21/5/90.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, el sumariado ha infringido los artículos 56, 60, 63, 64, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO (₳ 3131), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 — S.H. — artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales diciembre de 1982 a febrero de 1985, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha del dictado de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable "PABLO CARLOS KAHANSKY", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($a 18.472.349), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO (₳ 3.131) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 —S.H.—). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 117.974.384) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 165.004.745), los que han sido calculados hasta el día 30/06/90, conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 10/88 —S.H.— (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 3º — Aplicar al responsable "PABLO CARLOS KAHANSKY" una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (₳ 262.735.926), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto y ordenamiento citados—).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo 3º y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga División Recaudación —Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 25/7 Nº 1676 v. 31/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AMAYA, Juan Carlos
BAZAN, Daniel Héctor
GODOY, Primitivo Laureano

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 16/7 Nº 1577 v. 27/7/90

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 18

Bs. As., 19/7/90

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

DUARTE, Ricardo
GARCIA, Ramiro Epifanio
MANSILLA, Manuel Orlando
OJEDA, Luis Mario
SURRA, Domingo Luis
VAZQUEZ, Fernando

e. 25/7 Nº 1677 v. 7/8/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-